**COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

**ACTA DE EVALUACIÓN**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 05/2019**

**"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR AD REFERENDUM 2019. ID 356.387"**

1. **Introducción**

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diez y nueve, siendo las 10:00 horas, el Comité de Evaluación se reúne en el local de **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, sito en la calle Chile N° 753 casi Eduardo Victor Haedo, Piso 9°, salón de reuniones de la **Dirección Operativa de Contrataciones (DOC)**, conforme a la Resolución **PR/PS N° 125/19** de fecha 22 de febrero de 2019. a los efectos de evaluar las ofertas presentadas para el "**SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR",** de acuerdo con lo dispuesto en los documentos del llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/19.

En ese sentido, este Comité, se ha abocado a la elaboración del presente informe con posterioridad al estudio de las ofertas presentadas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación.

**2. Antecedentes.**

**a) N° de PAC:** ID 356.387.

**b) Disponibilidad Presupuestaria:**

La cobertura presupuestaria para la obligación y pago será del Presupuesto General de la Nación año 2019.

**c) Resolución que autoriza el llamado y aprueba el Pliego de Bases y Condiciones:** PR/PS N° 085/19 de fecha 31 de enero de 2019.

**d) Adendas y Aclaraciones:**

La Convocante no ha emitido adendas en el presente llamado.

**e) Miembros del Comité de Evaluación:**

Fueron designados por Resolución PR/PS N° 125/19: el Abg. Oscar Jasinto Prieto Ramírez, Director de la Dirección de Gestión Empresarial (Coordinador), Lic. Andrés Laguardia, Jefe de Unidad de la Dirección de Gestión Empresarial y el Abg. Iván Mauricio Filártiga, Asesor de la Presidencia de Petropar.

**f) Forma de adjudicación:** por el TOTAL, bajo la modalidad de contrato abierto por cantidades mínimas y máximas.

**g) Junta de aclaraciones:** no hubo necesidad de realizar una junta de aclaraciones.

**3. Acto de Apertura.**

Por Acta de Apertura de Ofertas se informa que en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y quince minutos., en la Oficina Central de Petróleos Paraguayos PETROPAR), sito en la calle Chile N° 753 casi Eduardo Víctor Haedo, Piso 9°, se ha procedido a la Apertura de sobres tal como lo estipulan las Bases y Condiciones SBE complemento de la versión impresa.

Las ofertas presentadas pertenecen a las siguientes empresas:

1- **LA SANTANIANA S.A.**

2- **CONSORCIO NUEVA ASUNCIÓN.**

**4. Verificación de la documentación presentada.**

**a) Monto de las ofertas por ítem:**

| N° | OFERENTE¡ | MONTO TOTAL |
|---|---|---|
| 1 | LA SANTANIANA S.A. | 1.863.999.912.- |
| 2 | CONSORCIO NUEVA ASUNCION | 1.864.999.384.- |

**b) Documentación presentada de carácter sustancial.**

A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, basado en los procedimientos y criterios establecidos en la Ley N° 2.051/03 y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se ha realizado el estudio de los documentos sustanciales presentados por las ofertas con el sistema de "CUMPLE – NO CUMPLE".



Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

**COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**

**ACTA DE EVALUACIÓN**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 05/2019**
**"SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS DE PETROPAR AD REFERENDUM 2019. ID 356.387"**

El **Decreto Reglamentario 21.909/03 en el inciso 1) del Artículo 61,** establece:

*"Métodos de Evaluación: Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:*

*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".*

El resultado del estudio se resume en la Planilla de Verificación de Documentos establecidos:

| DOCUMENTO | LA SANTANIANA S.A. | CONSORCIO NUEVA ASUNCION | |
|---|---|---|---|
| | | TRANSPORTE NUEVA ASUNCION S.A. | LA CONCEPCIONERA S.R.L. DEL TRANSPORTE |
| **Formulario de Oferta** | CUMPLE | NO CUMPLE | |
| **Garantía de Mantenimiento de Oferta** | CUMPLE | CUMPLE | |
| **Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de de Contrataciones Públicas.** | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| **Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (Persona Jurídica)** | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE |
| **Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (Persona Jurídica)** | CUMPLE | NO CUMPLE | NO CUMPLE |
| **Fotocopia simple del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio , en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública. (Oferentes en consorcio)** | NO APLICA | NO CUMPLE | |
| **Fotocopia simple de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en:**<br>**i) un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o**<br>**ii) los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (Oferentes en consorcio)** | NO APLICA | CUMPLE | |
| **Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para** | NO APLICA | NO CUMPLE | |



Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

| | | |
|---|---|---|
| **comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en:**<br><br>**a. un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o**<br><br>**b. los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (Oferentes en consorcio)** | | |

Luego del análisis realizado a todos los oferentes con respecto a la documentación de carácter sustancial, se pudo constatar lo siguiente:

**A)** **LA SANTANIANA S.A.:** cumple con toda la documentación considerada de carácter sustancial.

**B)** **CONSORCIO NUEVA ASUNCIÓN:** se pudo constatar lo siguiente:

- **Formulario oferta.**

Fue presentado un formulario de oferta firmado por tres personas: Sandra Buzó de Silva, Luís Alberto Núñez y Lic. Felix Alberto Duarte, sin embargo estas personas conforme a los estatutos y actas de asamblea, no pueden comprometer a las empresas a las cuales representan sin la firma conjunta de otros socios, razón por la cual el formulario de oferta no es considerado válido, debido a que las firmas por sí solas no tienen validez. Esto deriva de que el acta de intención de consorciamiento no se encuentra correctamente elaborada, debido a que hace referencia a otra contratación *"SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 28/2018, I.D. N° 352.707"*, razón por la cual cualquier designación de representación que surja de esta acta, no es considerada válida, ya que hace referencia a otra contratación y no a la que nos compete.

- **Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, conforme con Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de de Contrataciones Públicas.**

Fueron presentadas tres declaraciones juradas: por el **CONSORCIO NUEVA ASUNCION**, por **LA CONCEPCIONERA S.R.L.** y por **NUEVA ASUNCION S.A.**

Con respecto a la declaración jurada presentada por el **CONSORCIO NUEVA ASUNCIÓN**, la misma está firmada por el Sr. Luís Alberto Núñez y la Sra. Sandra Buzo de Silva, sin embargo esta firmas no son válidas para comprometer al Consorcio, debido a que el acta de intención de consorciamiento hace referencia a otra contratación, además, en caso de que hubiese estado correctamente redactada, estas personas fueron designadas para comprometer al consorcio una vez que el mismo fuera constituído y no antes, conforme a la cláusula cuarta del acta de intención de consorcio.

Con respecto a la declaración jurada presentada por la empresa **LA CONCEPCIONERA S.R.L.**, la misma fue firmada por la Sra. Sandra Buzo de Silva, sin embargo esta no es válida ya que conforme al estatuto de la empresa para que pueda representar a la misma, los documentos deben ser firmados en forma conjunta por la persona mencionada y la Sra. Karina Buzo de Melgarejo conforme al Artículo sexto de la escritura pública N° 89 de fecha 20 de mayo de 2006.

Con respecto a la declaración jurada presentada por la empresa **TRANSPORTE NUEVA ASUNCION S.A.**, la misma está firmada por el Sr. Luís Alberto Núñez, sin embargo esta no es válida ya que conforme al estatuto de la empresa conforme escritura pública N° 308 de fecha 15 de noviembre de 1974, en su artículo13 expresa "Ninguna obligación contraída a nombre y representación de la sociedad será válida si no estuviere suscripta por dos directores en ejercicio y en virtud de resolución del Directorio registrada en el Libro de Acta", este Comité ha verificado el acta de asamblea de fecha 28 de abril del año 2017, en donde se nombra a los nuevos miembros del Directorio y los miembros titulares son: Sr. Reinerio Buzó Ortíz, Sra. Palmira Alarcón y el Sr. Luís Alberto Núñez, es decir que este último debió firmar en conjunto con cualquiera de los otros dos directores para la validez del documento presentado.

- **Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.**



Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Se han presentado los estatutos y las actas de asambleas correspondientes a cada miembro del consorcio, sin embargo, conforme a los establecido en estos documentos, este Comité pudo constatar que las personas firmantes de las documentaciones presentadas junto con las oferta no acreditan su representación, ya que los mismos no han cumplido con sus respectivos estatutos, tal como se pudo comprobar con respecto a los demás documentos analizados.

- **Fotocopia simple del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio , en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.**

Con respecto a este documento, el Consorcio ha presentado la escritura pública N° 13 de fecha 12 de febrero de 2019, sin embargo esta escritura presenta errores, ya que hace referencia a otra contratación, es decir no identifica correctamente la contratación para la cual el consorcio ha presentado oferta ya que la escritura pública hace referencia ***a "LICITACION PUBLICA NACIONAL por SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 28/2018 ID Nº 352.707"*** y la contratación que se está evaluando es ***"LICITACION PUBLICA NACIONAL por medio del procedimiento de SUBASTA A LA BAJA Nº 05/2019 ID Nº 356.387"***, es decir que el acta de intención de consorciamiento está elaborada para ser presentada en otra contratación y no para esta.

- **Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio, cuando se haya formalizado el Consorcio. Estos documentos pueden consistir en:**

**a. un poder suficiente otorgado por escritura pública por la Empresa Líder del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o**

**b. los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (Oferentes en consorcio)**

Como se ha explicado en puntos anteriores el acta de intención de consorciamiento no fue elaborada para ser presentada en esta contratación, en esta acta se encuentra definida la persona que representará al consorcio en todo lo que sea referente a la presentación de oferta e inclusive establece quienes serán los representantes una vez que se haya conformado el consorcio, sin embargo al no hacer referencia correcta a la presente contratación, la representación de las personas que han firmado las documentaciones de la oferta no se encuentra acreditada.

Conforme al análisis de la documentación realizado al CONSORCIO NUEVA ASUNCION, se pudo constatar que no cumple con documentaciones de carácter sustancial, razón por la cual se recomienda su descalificación conforme al Artículo 58, inciso 3 y el Artículo 60, incisos 2, 3, 4 y 6 del Decreto Reglamentario 21909/03 que expresan:

**Artículo 58:** *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

*Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:...3. De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.*

*Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".*

**Artículo 60:** *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que...:*

2. *El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.*
3. *Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.*
4. *Los documentos hayan sido debidamente firmados...*
6. *Los documentos de la oferta estén en general en orden"*



Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

**c) Correcciones aritméticas.**

No se han realizado correcciones aritméticas.

**d) Aplicación del margen de preferencia.**

No se ha aplicado el margen de preferencia debido a que luego del análisis realizado a las ofertas presentadas, la única oferta susceptible de ser adjudicada, una vez que se compruebe que cumple con las demás documentaciones de carácter formal exigidas en el pliego de Bases y Condiciones, corresponde a **LA SANTANIANA S.A.**

**e) Documentación presentada de carácter formal.**

Con respecto a este punto, se ha analizado la documentación presentada por la empresa **LA SANTANIANA S.A.** y se pudo constatar que la misma cumple con toda la documentación de carácter formal.

La evaluación de carácter formal se resume en el siguiente cuadro:

| DOCUMENTO | LA SANTANIANA S.A. |
|---|---|
| **C) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Físicas.** | NO APLICA |
| **D) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.** | |
| **b. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.** | CUMPLE |
| **c. Fotocopia simple de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.** | CUMPLE |
| **d. Fotocopia simple de Patente Municipal vigente correspondiente al semestre de presentación de la oferta.** | CUMPLE |
| **g. Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.** | CUMPLE |
| **h. Fotocopia simple Certificado de Cumplimiento Tributario vigente al momento de presentación de la oferta.** | CUMPLE |
| **E) Oferentes en Consorcio.** | NO APLICA |
| **F) Documentos adicionales requeridos.** | |
| **1. CAPACIDAD FINANCIERA** | |
| **1.1Fotocopia autenticada de Estados Financieros conforme al Formato establecido en la Resolución RG N°49/2014 emitida por la SET, debidamente firmados por el Representante Legal y Contador de la Empresa de los Ejercicios Fiscales 2015, 2016 y 2017.** | CUMPLE |
| **2. EXPERIENCIA:** | |
| **2.1 Fotocopia autenticada de contratos y/o facturaciones de venta con Entidades Públicas y/o Privadas de servicio de transporte de personas en general por montos o volúmenes iguales o superiores en promedio al 50% del monto máximo ofertado en la presente contratación de los tres (3) años (2015, 2016 y 2017). Podrán presentarse la cantidad de contratos y/o facturaciones de venta que fuesen necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado. Entiéndase por promedio la suma de los Contratos y/o facturaciones presentadas correspondiente a los años solicitados divididos por tres. El resultado del promedio deberá ser igual o mayor al 50% del monto máximo ofertado.** | CUMPLE **(Anexo 1)** |
| **3. CAPACIDAD TECNICA EN MATERIA DE VEHICULOS.** | |
| **3.1 Listado de los Vehículos propuestos bajo declaración jurada en el que se deberá describir: Tipo de Vehículo, Marca, Modelo, Chasis, Capacidad de Personas, Año de Fabricación.** | CUMPLE |
| **3.2 Fotocopia autenticada de la Cedula Verde de todos los vehículos propuestos.** | CUMPLE |
| **3.3 Fotocopia autenticada de las Habilitaciones vigentes ante la Municipalidad respectiva de los vehículos propuestos.** | CUMPLE |
| **3.4 Fotocopia autenticada del título de Propiedad a nombre del oferente de los vehículos propuestos para prestar el servicio o en su defecto deberán presentar Fotocopias autenticada de contratos de alquiler de los vehículos. En caso de Alquileres los vehículos alquilados no podrán sobrepasar en su conjunto el 30% de los vehículos propios asignados para el servicio en esta licitación. En los contratos de alquiler se deberá verificar de que dichos alquileres son permanentes, no solamente para prestar el posible servicio a PETROPAR. En caso de que los vehículos pertenezcan a terceros, el Oferente deberá presentar Declaración Jurada del propietario donde manifieste: a) Ser propietario de los mismos; b) que tiene capacidad legal de comprometerse en alquiler libre de toda interdicción; c) que asume el compromiso solidario con el Oferente para con el Contratante de que tales vehículos permanecerán y estarán disponibles todo el tiempo que sea necesario cumplir con las tareas comprometidas en el contrato. El representante legal del Oferente será solidaria civil y penalmente responsable de la validez y la veracidad de los documentos y declaraciones.** | CUMPLE |



*Abg. Iván Filártiga Cantero*
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

| | |
|---|---|
| **3.5 Fotocopia autenticada por escribano público de la habilitación de cada unidad de vehículo ofertada para el servicio, expedida por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA Y ASUNCIÓN (SETAMA) o por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN).** | CUMPLE |
| **4. CAPACIDAD TECNICA EN MATERIA DE PERSONAL** | |
| **4.1 Listado del personal Bajo Declaración Jurada que se desempeñaran como choferes de los transportes, con la indicación del Nombre y Apellido, Tipo de Licencia de Conducir que posee, el Municipio que lo expidió y los años de experiencia con que cuenta cada personal propuesto. Años de Antigüedad en la empresa.** | CUMPLE |
| **4.2 Certificado Original de Antecedentes policiales vigente de todos los personales propuestos.** | CUMPLE |
| **4.3 Certificado Original de antecedentes penales vigente de todos los personales propuestos para el servicio.** | CUMPLE |
| **4.4 Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad de todos los personales propuesto para el servicio.** | CUMPLE |
| **4.5 Fotocopia autenticada de los Registros de Conducir de todos los personales propuestos para el servicio, los cuales deberán estar al día con el pago de las tasas establecidas.** | CUMPLE |
| **4.6 Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social.** | CUMPLE |
| **4.7 Fotocopia autenticada del Listado de personales asegurados al Instituto de Previsión Social correspondiente a la última presentación realizada en el cual se deberá verificar en los mismos los personales propuestos para el servicio.** | CUMPLE |
| **5 – Declaración Jurada del oferente en el cual manifieste que cuenta con la capacidad de provisión de los servicios en cumplimiento con las especificaciones técnicas y plazo de realización de los mismos.** | CUMPLE |
| **Certificado de Origen Nacional del Servicio/bien solicitado expedido por el Ministerio de Industria y Comercio vigente al momento de presentación de la Oferta. La no presentación de este documento no implica la descalificación de la oferta sino la no aplicación del margen de preferencia establecido.** | NO PRESENTA |

## 5. Calificación Legal. Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en la ***"SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION…1. Criterios de Evaluación…A) CALIFICACION LEGAL"***, este Comité verificó las Declaraciones Juradas de no estar comprendido dentro de las prohibiciones del artículo 40, remitidas por todos los oferentes, además se verificaron los registros del personal de la Convocante y se pudo constatar que ninguno de los representantes, miembros y firmantes de la oferta se encuentran inhabilitados por el Artículo 40 de la Ley 2051/03. También se consultó con la base de datos del SINARH y se pudo constatar que no se encuentran inhabilitados conforme al Artículos 40 de la Ley 2051/03.

## 6. Análisis de precios ofertados.

No se ha solicitado la composición de precios a los oferentes susceptibles de ser adjudicados en esta contratación, debido a que ninguno se encuentra fuera de los márgenes establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

## 7. Análisis de la Situación Financiera.

Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la ***"SECCION II. CRITERIO DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION…2. Requisitos de Calificación Posterior…(A) Capacidad financiera"***, este Comité realizó la evaluación financiera a la empresa **LA SANTANIANA S.A.** y la misma cumple con los requisitos financieros exigidos por la Convocante. **Se adjunta Anexo 2**.

## 8. Análisis Técnico.

En la ***"SECCION II.CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION…2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 37)…(B) Experiencia y Capacidad Técnica…"***, el Pliego de Bases y Condiciones establece los requisitos para la experiencia, este Comité realizó la evaluación de la experiencia a la oferta presentada por **LA SANTANIANA S.A.** y se pudo constatar que la misma cumple con la experiencia y los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Este análisis fue realizado en el punto 4 de esta evaluación. **Se adjunta Anexos 1.**

Por Nota DOC N° 148/19 de fecha 13 de marzo de 2019 se ha comunica a la empresa LA SANTANIANA S.A. la fecha y hora de verificación de las unidades ofertadas conforme a lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones. Se ha realizado la verificación de las unidades y se pudo constatar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos por la Convocante.

## 9. Observaciones realizadas en el Acto de Apertura de Ofertas.

Observaciones realizadas por la empresa **LA SANTANIANA S.A.**:

**Observación N° 1:** *"No tiene firma del oferente líder en la planilla de precio"*. (sic)



Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

**Respuesta:** Este Comité entiende que la observación es para el **CONSORCIO NUEVA ASUNCION**, con respecto a este punto, el mismo fue analizado en el inciso 4 de este informe.

**Observación N° 2:** *"La intención de constituir un consorcio (Escritura N° 13) se refiere a un llamado diferente al que nos ocupa (Subasta a la baja Electrónica N° 05/2019 – I.D. 356.387) en la citada escritura se refiere a una licitación a la baja electrónica N° 28/2018 – ID. 352.707".* (sic)

**Respuesta:** Este punto ya fue analizado en al numeral 4 de este informe.

**Observación N° 3:** *"No se tiene a la vista el poder de autorización para el firmante por parte del líder del oferente (la Concepcionera) y la asociada Empresa nueva asunción S.A.".* (sic)

**Respuesta:** Este punto ya fue analizado en al numeral 4 de este informe.

**10. <u>Observación</u>.**

Se deja constancia de que el informe de evaluación de ofertas, si bien forma parte del proceso administrativo de selección y adjudicación de ofertas, en sí, propiamente no constituye un ACTO ADMINISTRATIVO, que produzca un efecto jurídico entre las partes, ya que el mismo tiene un mero valor recomendatorio, no vinculante y que éste no es suficiente por sí mismo para resolver la adjudicación a favor de una firma.

El ACTO mismo que define el resultado de un procedimiento de contratación es indefectiblemente la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, la cual ciertamente puede apartarse del Dictamen del Comité de Evaluación, siempre que existan motivos fundados en la Ley, que lo justifiquen.

**13. <u>Motivo de Calificación</u>.**

El artículo **60° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03** dispone: "*La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados; 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego; y, 6. Los documentos de la oferta estén en general orden*".

El artículo **63 del Decreto Reglamentario N° 21.909** que dispone. "*Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones. 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".*

La oferta considerada la más baja corresponde a **LA SANTANIANA S.A.**

Esta contratación fue incluida en el PAC por un monto de Gs. 1.967.478.995.- (Guaraníes mil novecientos sesenta y siete millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos noventa y cinco), de los cuales el monto previsto para el ejercicio 2019 es la suma de Gs. 1.639.565.829.- (Guaraníes mil seiscientos treinta y nueve millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos veinte y nueve) y el monto previsto para el ejercicio 2020 es la suma de Gs. 327.913.166.- (Guaraníes trescientos veinte y siete millones novecientos trece mil ciento sesenta y seis), la misma no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

**13. <u>Conclusión o recomendación</u>**

El artículo 28 de la Ley N° 2.051 establece que: "*Con base al informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato... ".*

En virtud a las consideraciones mencionadas, este Comité **RECOMIENDA**:

1) **DESCALIFICAR** la oferta presentada por el **CONSORCIO NUEVA ASUNCION** conforme a los argumentos expuestos en esta evaluación.

2) **ADJUDICAR** la presenta contratación a **LA SANTANIANA S.A.** por un monto mínimo de Gs. 937.212.456.- (Guaraníes novecientos treinta y siete millones doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta y seis) y un monto máximo de Gs. 1.863.999.912.- (Guaraníes mil ochocientos sesenta y tres millones novecientos noventa y nueve mil novecientos doce).

3) **FORMAN PARTE** de esta Evaluación las siguientes documentaciones:

- Pliego de Bases y Condiciones.



Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

- Resolución PR/PS N° 85/19 de fecha 31 de enero de 2019 que aprueba el Pliego de Bases y Condiciones y autoriza la contratación.
- Resolución PR/PS N° 125/19 de fecha 22 de febrero de 2018 por medio del cual se constituye el Comité de Evaluación.
- Acta de apertura de fecha 22 de febrero de 2019.
- Ofertas de las empresas: **LA SANTANIANA S.A. y CONSORCIO NUEVA ASUNCION.**
- Nota DOC N° 148/19 de fecha 13 de marzo de 2019 a **LA SANTANIANA S.A.**
- Anexo N° 1.
- Anexo N° 2.
- Cuadro Comparativo de Ofertas

Se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminada la reunión para la evaluación de ofertas, siendo las 14:30 horas del corriente, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en este instrumento.

Es nuestro informe.

.....
**Abg. Jasinto Prieto**
**Director Interino de la Dirección de Gestión Empresarial**
*Coordinador*

.....
**Lic. Andrés Laguardia**
**Coordinador de la Dirección de Gestión Empresarial**
*Miembro*

.....
**Abg. Iván Piñártiga**
**Asesor de Presidencia**
*Miembro*

**ANEXO 1**
**LA SANTANIANA S.A.**
**EXPERIENCIA**

Fotocopia autenticada de contratos y/o facturaciones de venta con Entidades Públicas y/o Privadas de servicio de transporte de personas en general por montos o volúmenes iguales o superiores en promedio al 50% del monto máximo ofertado en la presente contratación de los tres (3) años (2015, 2016 y 2017). Podrán presentarse la cantidad de contratos y/o facturaciones de venta que fuesen necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado. Entiéndase por promedio la suma de los Contratos y/o facturaciones presentadas correspondiente a los años solicitados divididos por tres. El resultado del promedio deberá ser igual o mayor al 50% del monto máximo ofertado.

| CONTRATO O FACTURAS | DESCRIPCION | MONTO USD | TIPO DE CAMBIO BCP DE LA FECHA DE LA FACTURA | MONTO TOTAL EN GS. | OBSERVACION |
|---|---|---|---|---|---|
| Contrato PR/EJ Nº 943/17 con Petropar | Servicio de transporte para funcionarios de Petropar | No aplica | No aplica | **1.829.999.910** | Corresponde. |
| Contrato PR/EJ Nº 862/17 con Petropar | Servicio de transporte para funcionarios de Petropar | No aplica | No aplica | **305.000.000** | Corresponde. |
| Contrato Nº 4500036862/2015 con ITAIPU | Alquiler de vehículos para transporte colectivo de personal | No aplica | No aplica | **No presenta.** | No corresponde debido a que en el contrato no está establecido el precio de la contratación, en la clásusula VIII se establece que el precio se encuentra en el Anexo II del contrato, sin embargo este anexo no fue adjuntado. |
| Contrato Nº 55/2017 con la Universidad nacional de Asunción | Alquiler de bus para el Rectorado | No aplica | No aplica | **9.300.000** | Corresponde. |
| Contrato Nº 34/2017 con la SNPP | Servicio de traslado de personas en buses | No aplica | No aplica | **300.000.000** | Corresponde. |
| Contrao Nº 145/2017 con la INC | Servicio de transporte de funcionarios de la INC | No aplica | No aplica | **324.999.996** | Corresponde. |
| Contrato con VETORIAL PARAGUAY S.A. - 2016 | Servicio de transporte | No aplica | No aplica | **1.833.600.000** | Corresponde. |

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

*Abg. Iván Bitartiga Cantero*
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

*Oscar Jasinto Prieto R.*
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Contrato Nº 163/2015 con ADM PARAGUAY S.R.L. | Servicio de transporte | No aplica | No aplica | **No presenta.** | No corresponde. El presente contrato establece los precios unitarios por día sin embargo estos servicio varían, razón por la cual no se puede determinar el monto total del contrato. Para su validez debe presentar las facturas cobradas para poder determinar el monto del contrato. |
| Contrato con VETORIAL PARAGUAY S.A. - 2017 | Servicio de transporte | No aplica | No aplica | **1.833.600.000** | Corresponde. |
| Contrato con UNILEVER DE PARAGUAY S.A. | Servicio de transporte | No aplica | No aplica | **404.909.080** | Corresponde. |

| | |
|---|---|
| **MONTO TOTAL DE LOS CONTRATOS O FACTURACIONES QUE CORRESPONDE A LO SOLICITADO** | **6.841.408.986** |
| **PROMEDIO 50% DE LOS DOS ULTIMOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017** | **3.420.704.493** |
| **MONTO DE LA OFERTA** | **1.863.999.912** |
| **50 % DE LA OFERTA** | **931.999.956** |
| **CALIFICACION** | **CUMPLE** |

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

**ANEXO 2**

**RATIOS FINANCIEROS**

| LA SANTANIANA S.A. | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | RATIO FINANCIERO | | AÑO 2015 | RATIO 2015 | AÑO 2016 | RATIO 2016 | AÑO 2017 | RATIO 2017 | PROMEDIO ULTIMOS 3 AÑOS (2015, 2016 Y 2017) | CALIFICACION |
| 1 | RATIO DE LIQUIDEZ | ACTIVO CORRIENTE | 52.998.336.335 | 3,00 | 90.912.711.825 | 5,91 | 64.180.233.867 | 1,75 | 3,55 | CUMPLE |
| | | PASIVO CORRIENTE | 17.690.610.640 | | 15.392.405.069 | | 36.636.496.803 | | | |
| 2 | ENDEUDAMIENTO | PASIVO TOTAL | 27.215.884.606 | 0,23 | 19.293.432.456 | 0,16 | 89.032.172.920 | 0,42 | 0,27 | CUMPLE |
| | | ACTIVO TOTAL | 116.378.174.281 | | 121.481.022.322 | | 211.702.513.940 | | | |
| 3 | RENTABILIDAD | UTILIDAD DESPUES DEL IMPUESTO O PERDIDA POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN | 9.834.503.132 | 0,15 | 10.094.271.032 | 0,15 | 16.168.158.836 | 0,24 | 0,18 | CUMPLE |
| | | CAPITAL | 67.500.000.000 | | 67.500.000.000 | | 67.500.000.000 | | | |

Lic. Andrés Laguardia
Coordinador DGE
PETROPAR

Oscar Jasinto Prieto R.
Director de Gestión Empresarial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Iván Filártiga Cantero
Asesor de la Presidencia
PETROPAR